

## ANEXO IV

GRUPOS A EFECTOS DE INDEMNIZACIONES  
POR RAZON DE SERVICIOGRUPO TITULADOS

Titulados Superiores II  
Titulados Medios II

GRUPO SANITARIO

Médico Especialista II  
Médico II  
Diplomado Sanitario II  
A.T.E.S. III  
Auxiliares de Enfermería IV  
Celador IV

GRUPO INFORMÁTICO

Programador III  
Monitor III  
Operador Ordenadores III

GRUPO TÉCNICO OPERATIVO

Jefe Técnico Operativo III  
Técnico Operativo III  
Técnico Básico IV

GRUPO CONSERVACION MANTENIMIENTO Y OFICIOS

Jefe Conservación Mantenimiento y Oficinas III  
Encargado III  
Oficial Conservación Mantenimiento y Oficinas III  
Ayudante Conservación Mantenimiento y Oficinas IV

GRUPO LABORATORIO

Jefe Sección Laboratorio III  
Analista III  
Auxiliar Laboratorio IV

GRUPO ADMINISTRATIVO

Jefe Administrativo III  
Oficial Administrativo III  
Traductor III  
Auxiliar Administrativo IV

GRUPO DELINEACION

Delineante Proyectista III  
Delineante 1a III  
Delineante 2a IV

GRUPO MARITIMO

Patrón Mayor de Cabotaje III  
Mecánico Naval de 1 III  
Patrón de Cabotaje IV  
Marinero IV

GRUPO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Jefe de Bomberos III  
Encargado de Seguridad III  
Celador Mayor III  
Bombero III  
Vigilante Jurado IV  
Celador de Prisiones IV  
Guarda Jurado IV

GRUPO HOSTELERIA

Jefe Hostelería III  
Cocinero IV  
Camarero IV  
Ayudante Cocina y Comedor IV

GRUPO AUXILIAR Y SUBALTERNO

Gobernanta III  
Capataz de Peones III  
Conductor Mecánico III  
Conductor IV  
Telefonista IV  
Subalterno de la IV  
Peón IV  
Subalterno 2a IV  
Personal de Limpieza Costura y Plancha IV

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**15466** RESOLUCION de 28 de mayo de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio suscrito entre este organismo y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda al Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de La Rioja suscrita con fecha 27 de mayo de 1992, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Pablo Rubio Medrano, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 28 de mayo de 1992.—La Presidenta, Ana Corcés Pando.

### ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

En Madrid, a 27 de mayo de 1992, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corcés Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y el excelentísimo señor don Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio, y

#### EXPONEN

I. Que con fecha, 17 de septiembre de 1991, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1991/1992, a efectos de cooperación en materia de consumo.  
II. Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual, respecto de los dos ejercicios citados, el hecho es que los Anexos correspondientes a política municipal y a actividad de análisis se establecieron sólo para

el pasado ejercicio y debido a ello se hace preciso determinar su contenido para el presente y, ante ello,

#### ACUERDAN

1.º Aprobar los adjuntos Anexos I y II a efectos del Convenio de referencia en cuanto al ejercicio en curso.

2.º Determinar que en el caso de que las entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.

La Presidenta del Instituto Nacional del Consumo,

Ana Corcés Pando

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social,

Pablo Rubio Medrano.

### ANEXO I

#### Coordinación de la política municipal

Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente Anexo.

**Primera. Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos.**—Las entidades a que se refiere la cláusula cuarta para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio, deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

- Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1991.
- Certificación del acuerdo del Pleno de Corporación, por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cuál es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos, deberán acompañar:

- Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallen la asistencia y ayudas solicitadas. Si ésta comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestos.
- Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este Anexo al Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda, al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, y en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la Entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

**Segunda. Plazo y lugar de presentación de los proyectos.**—El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará transcurrido un mes a partir de la publicación del presente anexo en el Boletín correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al INC copia de la ficha-solicitud.

**Tercera. Selección y aprobación de los programas y proyectos.**—La selección de los programas que hayan de financiarse en ejecución del presente Anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma y dos por el INC, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente convenio.

**Cuarta. Criterios de valoración.**—Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo, como órgano de representación y consulta a nivel local.

**Quinta. Aportación económica y su distribución por programa.**—La aportación del INC para financiar los programas relacionados con la cláusula segunda del Convenio, asciende para el ejercicio de 1992 a: 500.000 pesetas. Los porcentajes para la distribución de la citada subvención, serán:

- Al Programa del apartado A se destinará como máximo el 30 por 100 del total de esta aportación económica.
- Al Programa del apartado B se destinará como máximo un 50 por 100.
- A los programas de los apartados C y D se aplicará el 20 por 100.

No obstante, en el caso de que en alguno de los programas no se hayan presentado solicitudes, el porcentaje correspondiente al mismo se podrá aplicar a cualquier otro programa.

Si, transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas y no se hubiera agotado esta aportación económica, podrá ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

**Sexta. Pago y justificación de la subvención.**—Una vez aprobados los programas y proyectos se incorporarán al presente Anexo y el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria la cantidad que le corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente Anexo.

La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad, el ingreso de la subvención percibida para las finalidades previstas, y en todo caso la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153 —párrafo sexto— del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

**Séptima. Seguimiento y evaluación de los resultados.**—Las Entidades locales deberán presentar ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma una Memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financien en base al Anexo. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este Anexo, la memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

### ANEXO II

#### Actividad de análisis

A. El Instituto Nacional del Consumo, a través de la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, establecerá conjuntamente con la Dirección General de Consumo, de esta Comunidad Autónoma, las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del Instituto Nacional del Consumo. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: prevención del fraude, detección de efectos que impliquen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos, los siguientes aspectos: definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados.

La relación de estas campañas se incluye en el Anexo correspondiente y su programación final deberá establecerse oportunamente cada año.

B. Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General de Consumo con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifican en el correspondiente Anexo para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el objetivo del análisis.

C. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad atenderá las peticiones que formule la Dirección General de Consumo, de la Comunidad Autónoma, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de su actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección General de Consumo deberá consultar a la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, con antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de actuaciones a seguir.

D. En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analítico de la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad,

se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios-dirimientes), la Dirección General de Consumo informará a dicho Centro acerca de los resultados obtenidos.

E. El Instituto Nacional del Consumo programará anualmente cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de consumo y buenas prácticas de laboratorio a los que podrán acudir técnicos propuestos por la Dirección General de Consumo de esta Comunidad Autónoma.

Los cursos previstos para 1992 se relacionan en el anexo correspondiente.

### MUESTRAS DE CONTROL SISTEMÁTICO DE MERCADO - AÑO 1992

#### Comunidad Autónoma de La Rioja

Productos alimentación		Productos industriales	
Aceites y grasas	-	Aparillaje eléctrico	-
Aditivos	-	Artículos de broma y pirotécnicos	5
Aguas y hielo	-	Colas y pegamentos	-
Alimentos estimulantes	10	Combustibles y lubricantes	-
Alimentos diversos	10	Cosméticos	10
Bebidas alcohólicas	5	Curtidos y calzados	-
Bebidas no alcohólicas	5	Electrodomésticos gama blanca	-
Cereales y legumbres	-	Electrodomésticos gama marrón	-
Conservas y semiconservas	10	Fuentes de iluminación	-
Edulcorantes y semiconservas	10	Juguetes y material escolar	-
Harinas y derivados	-	Lejías y detergentes	-
Huevos	-	Material polimérico	-
Productos cárnicos	10	Material no polimérico	5
Productos de la pesca	-	Pequeño electrodoméstico	-
Productos dietéticos y/o esp.	-	Pilas y acumuladores	5
Productos lácteos	10	Pinturas, barnices y disolventes	10
Sal, condimentos y especias	-	Productos químicos-plaguicidas	5
Salsas	-	Textiles	10
Sopas y caldos	5	Varios electrodomésticos	-
Vinagres	10	Varios industriales	10
Totales	85	Totales	60

#### CONVENIO DE COLABORACION INC-CCAA 1992 CAMPANAS ANALITICAS

Comunidad Autónoma: La Rioja.

Producto: Juguetes y material escolar.

Objetivos: Grado de adecuación a la Normativa en cuanto a etiquetado y seguridad.

Determinaciones a realizar: Norma UNE 93.011.

Número total de muestras: treinta.

Tipo de muestras: Reglamentarias.

Fecha de recepción en el CICC: Octubre.

Fecha de entrega del informe: enero.

#### CURSOS DE ANALISIS DE PRODUCTOS DE USO Y CONSUMO PROGRAMADOS PARA 1992

##### A. Metodología

A.1. Principios básicos de buenas prácticas de Laboratorios de Análisis y Ensayos. 8 y 9 de abril.

A.2. Principios de buenas prácticas de Laboratorios de Análisis y Ensayos. Módulo I. 19 y 20 de mayo.

A.3. Principios de buenas prácticas de Laboratorios de Análisis y Ensayos. Módulo II. 8 y 9 de junio.

Dichos cursos tienen por objeto contribuir a mejorar la calidad de los resultados obtenidos en los laboratorios de control mediante la aplicación de procedimientos normalizados.

##### B. Productos y métodos de análisis

B.1. Aditivos alimentarios. 27 y 28 de abril.

B.2. Contaminantes II. 29 y 30 de junio.

B.3. Técnicas rápidas de análisis. 5 y 6 de octubre.

B.4. Cosméticos. 23 y 24 de noviembre.

B.5. Electrodomésticos. 1 y 2 de diciembre.

Todos los cursos tienen una orientación eminentemente práctica, basada en una descripción técnica de los productos comercializados en España, problemática con ellos asociada, la normativa que les es aplicable y la metodología para su análisis.

La titulación exigida será de Grado Medio o Superior para todos los cursos excepto para el A.1 que será FP2 o similar.

Tendrán lugar en el Salón de Actos del Centro de Investigación y Control de la Calidad. Avenida de Cantabria, sin número, 280-42 Madrid.

#### JORNADAS

Está previsto realizar dos, una en cada semestre, sin tener todavía definido el título.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**15467** ORDEN de 18 de junio de 1992 por la que se determina el funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social dependientes de las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

El Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, crea, en su artículo 26, las Comisiones de Seguimiento de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, con el fin de facilitar el control específico de dicha gestión.

El citado artículo dispone que dichas Comisiones dependerán de las Comisiones Ejecutivas Provinciales del INSERSO en el territorio de las Comunidades Autónomas a las que no hayan sido transferidas las funciones y servicios de dicha Entidad gestora, encomendando al Ministerio de Asuntos Sociales la determinación del funcionamiento de las mismas.

En su virtud dispongo:

Primero.-Las Comisiones de Seguimiento de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, en el territorio de las Comunidades Autónomas en las que no hayan sido transferidas las